



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ **827**

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS DE CAPITAL PARA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PREESCOLARES A I. MUNICIPALIDAD DE LAJA.

CONCEPCION, 17 de marzo de 2009

VISTOS:

Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S N°1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N°18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley N° 20.314 de Presupuesto Público 2009, Ley N° 19.862, que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento fijado por D.S. de Hacienda N°375, de 2003; Resolución N°1600 de 30.10.2008 de la Contraloría General de la República; D.S.414 del Ministerio de Educación de 28/12/2006, modificado por D.S. modificado por D.S.442 de 02.04.2009 que aprueba Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución N° 015/ 26 de 04.02.2000, Resolución N°015/172 de 20.08.2001, Resolución N°015/036 de 11.05.2006; Resolución Exenta N°015/190 de 29.01.08 de todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Resolución Exenta N°0091 de 16 de enero de 2009 que aprueba Instructivo Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos preescolares. Resolución Exenta N°015/1289 de 30.04.2008 que aprueba convenio ejecución de obras y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.
- 2.- Que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009 permite a la JUNJI transferir fondos a las Municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, destinados a la atención de nuevos párvulos en los niveles de sala cuna, en niveles medio menor y medio mayor y grupos heterogéneos.
- 3.- Que existe la necesidad de dotar de los bienes necesarios para su correcta habilitación de sala cuna y jardín infantil ubicado sector rural anexo Escuela F-984, sector Santa Elena, comuna de Laja.
- 4.- Que con fecha 17 de marzo de 2009 se celebró con la I. Municipalidad de Laja, Convenio de Transferencia de Fondos de Capital para la Habilitación de Espacios Educativos Preescolares en la comuna antes señalada.
- 5.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** Convenio de Transferencia de Fondos de Capital para la Habilitación de Espacios Educativos Preescolares, acordada por sus representantes debidamente acreditados, el cual se entiende forma parte integrante de la presente resolución.
En la ciudad de Concepción, a **17 de marzo de 2009**, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional, don **JORGE RUBEN SALAZAR VARGAS**, profesor de Estado, Cédula de Identidad N° 7.262.575-7, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, comuna de Concepción, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE LAJA**, RUT N° 69.170.300-2, representada por su Alcalde don **Vladimir Hilich Fica Toledo**, Cédula de Identidad N° 8.505.921-1, ambos domiciliados en calle Balmaceda N° 292, comuna de Laja, Región del Bío Bío, en adelante también "**la MUNICIPALIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 06 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo dicha glosa dispone que en el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados y la forma de rendición del uso de los mismos.

La MUNICIPALIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo aceptado para tales efectos un proyecto de mobiliario conforme a los requisitos y condiciones establecidas por JUNJI.

SEGUNDO: Con fecha 12 de julio del 2007 y 30 de Abril de 2008 se suscribió un convenio de transferencia de fondos de capital entre JUNJI y la Municipalidad de Laja, con el objeto de financiar la construcción de una sala cuna y un jardín infantil respectivamente ubicado en sector rural anexo escuela F-984, sector santa Elena, comuna de Laja. La construcción tendrá una capacidad de 20 lactantes y 24 párvulos.

TERCERO: Que resulta necesario dotar al jardín infantil/sala cuna individualizado en la cláusula precedente de los bienes necesarios para su correcta habilitación.

El proyecto a ejecutar por la MUNICIPALIDAD tendrá por objeto dotar del mobiliario necesario a la sala cuna, nivel medio o grupo heterogéneo de que se trate, entendiéndose incluido en ello lo siguiente: **cunas, colchonetas, mesas, sillas y todos los otros bienes muebles que se consideren requeridos para el adecuado funcionamiento del nivel respectivo**

CUARTO: Una vez suscrito el presente convenio, la MUNICIPALIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las empresas proveedoras.

QUINTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$ 7.800.000, que transferirá JUNJI a la MUNICIPALIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la MUNICIPALIDAD asume la obligación de financiar el mayor costo.

Si lo anterior no fuera posible, se le podrá poner término al presente convenio por parte de la JUNJI, sin responsabilidad alguna para ésta.

SEXTO: La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD previa presentación del contrato u orden de compra respectiva, según sea el caso, y de la copia autorizada de la factura correspondiente que cuente con el visto bueno y recepción conforme de los bienes, de la unidad supervisora del contrato. Cualquiera sea el número de oferentes adjudicados, el monto total a pagar por JUNJI no podrá exceder del monto estimado establecido en la cláusula quinta del presente convenio.

La MUNICIPALIDAD no podrá solicitar el financiamiento de la adquisición de los bienes a que se refiere el presente convenio mediante recursos provenientes del Subtítulo 24, Ítem 03, Glosa N°04, Programa 01 del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. .

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta corriente N° 54909006328, Banco Estado, sucursal Laja.

Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta de correo electrónico mmlajadaf@tie.cl.

La MUNICIPALIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

SÉPTIMO: La ejecución del proyecto deberá sujetarse a las especificaciones técnicas que se adjuntan al presente convenio.

OCTAVO: La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar la suma de dinero que se le entregue conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto de adquisición de mobiliario necesario para la sala cuna, jardín infantil o grupo heterogéneo del que se trate.

b) Destinar permanentemente el mobiliario que se adquiera con estos fondos, exclusivamente para el funcionamiento de un jardín infantil y/o sala cuna.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Mobiliario destinado a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna, que se acompañan como anexo a este convenio.

NOVENO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- Que el mobiliario adquirido no se ajuste a la normativa técnica que JUNJI posee respecto del mobiliario para espacios preescolares.
- Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación del mobiliario a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO: La MUNICIPALIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le hayan aprobado y financiado por JUNJI.

DÉCIMO PRIMERO: La MUNICIPALIDAD declara que conoce las normas técnicas para mobiliario que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

La entrega de los recursos por parte de JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar la respectiva transferencia de recursos.

DECIMO SEGUNDO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Solicitud de la MUNICIPALIDAD DE LAJA para Transferencia de fondos para la habilitación de espacios de educación preescolar, a la que se adjunta el proyecto de identificación de mobiliario por parte de la MUNICIPALIDAD.
2. Especificaciones técnicas relativas al mobiliario necesario para espacios de educación preescolar (anexo N° 1 del presente convenio).
3. Tablas de valores referenciales para equipamiento de Espacios Educativos Preescolares (anexo N° 2 del presente convenio).

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio regirá desde la fecha de su suscripción.

2.- **AUTORIZASE** el gasto que genera el presente convenio e **IMPUTESE** al Presupuesto 2009 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su Partida N° 9, Capítulo 11, programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 06.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

**JORGE RUBEN SALAZAR VARGAS
DIRECTOR REGIONAL**



RSV/CAR/mavo

Distribución:

- > Municipalidad
- > Fiscalía
- > Subdirección Recursos Financieros.
- > Subdirección Cobertura
- > Unidad Asesoría Jurídica
- > Ley de transparencia
- > Oficina de Partes